

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00279-00
INCIDENTANTE:	LUIS ALBERTO SALAZAR ORDOÑEZ
INCIDENTADA:	Doctora Rosmira Antonia Peralta Medina, en condición de Secretaria de Educación Departamental de la Guajira
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este Despacho, a dar inicio al incidente de desacato, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira, Doctora Rosmira Antonia Peralta Medina, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este juzgado de 13 de septiembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, amparando los derechos fundamentales de petición y debido proceso del actor y mediante la cual se hizo la siguiente declaración:

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira - Doctora Rosmira Peralta Medina o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a: notificar la respuesta dada por parte de la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira, el 13 de julio de 2021, al señor Luis Alberto Salazar Ordoñez, en respuesta a la petición presentada el 16 de junio de 2021. Así mismo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remita si es que aún no lo ha hecho, a través de la plataforma empleada para tal fin, el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales del accionante, para estudio por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., so pena de desacato a orden judicial. De las anteriores actuaciones deberán remitir copia al despacho para comprobar el cumplimiento de la sentencia.

Es así, que **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 16 y 23 de noviembre de 2021, se requirió a la **Secretaria de Educación Departamental de la Guajira**, Doctora Rosmira Antonia Peralta Medina, o quien hiciera sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 13 de septiembre de 2021, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo arriba expuesto. Lo que genera que se deba iniciar incidente de desacato.

Finalmente, es necesario advertir que este despacho para efectos de las notificaciones que se surten en el presente incidente, acoge lo expresado por la Corte Constitucional, quien al referirse a la notificación del inicio del incidente de desacato, indicó:

... la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, como bien señala el juez de segunda instancia esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales (...) Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente del desacato ni de la providencia que lo resuelve.¹ Negrillas fuera de texto

Posteriormente, la Alta Corporación, en Auto 236 de 2013, señaló:

En consecuencia, la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente. Negrillas fuera de texto

Es decir, ni el inicio del incidente de desacato ni el auto que lo resuelve, se notifican personalmente, sino a través de los medios más eficaces y expeditos, para que se tenga conocimiento por parte del incidentado y se logren los fines del amparo.

Atendiendo lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra de la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira, Doctora **Rosmira Antonia Peralta Medina**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.931.324; de acuerdo a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira, Doctora Rosmira Antonia Peralta Medina, a los correos despachoseceduacion@sedguajira.gov.co, judicialatguajira@gmail.com, liderjuridica@sedlaguajira.gov.co y, a: rosmiperalta@gmail.com, y rosmira.peralta@laguajira.gov.co

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-343 de 2011.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, al señor Luis Alberto Salazar Ordoñez.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9f159c4a296b272fa9bc8aef29b08d0448dad30da33dcdaab1e98c40868
017

Documento generado en 02/12/2021 08:37:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>